



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 573
RADICADO N°. 2021-00143-00

CONSIDERACIONES

Cumplidos los presupuestos de los artículos 488, 489, 491, 492 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante LUZ ELENA RAMÍREZ AGUDELO fallecido el día 19 de octubre de 2019, siendo la ciudad de Itagüí su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER como interesada a los señores BEATRIZ EUGENIA RAMÍREZ AGUDELO, OLGA MARÍA RAMÍREZ AGUDELO, LUZ MARINA RAMÍREZ AGUDELO, MARÍA ROCÍO RAMÍREZ AGUDELO, GLORIA AMPARO RAMÍREZ AGUDELO, BLANCA SILVIA RAMÍREZ AGUDELO, JOHN JAIRO RAMÍREZ AGUDELO, LUIS FERNANDO RAMÍREZ AGUDELO, JORGE IVÁN RAMÍREZ AGUDELO, CARLOS ARTURO RAMÍREZ AGUDELO, GILBERTO DE JESÚS RAMÍREZ AGUDELO y SAMUEL ANTONIO RAMÍREZ AGUDELO en su calidad de hermanos de la causante quienes aceptan la herencia con beneficio de inventarios. (Art. 491 numeral 3 del C. G. P.)

TERCERO: ORDENAR la liquidación de la sociedad CONYUGAL conformada por los esposos LUZ ELENA RAMÍREZ AGUDELO y CARLOS ARTURO MUÑOZ CASTRO, quienes contrajeron matrimonio católico el 17 de agosto de 1996, por causa del fallecimiento de la esposa.

CUARTO: RECONOCER como HEREDEROS DETERMINADOS de la causante a BEATRIZ EUGENIA RAMÍREZ AGUDELO, OLGA MARÍA

RAMÍREZ AGUDELO, LUZ MARINA RAMÍREZ AGUDELO, MARÍA ROCÍO RAMÍREZ AGUDELO, GLORIA AMPARO RAMÍREZ AGUDELO, BLANCA SILVIA RAMÍREZ AGUDELO, JOHN JAIRO RAMÍREZ AGUDELO, LUIS FERNANDO RAMÍREZ AGUDELO, JORGE IVÁN RAMÍREZ AGUDELO, CARLOS ARTURO RAMÍREZ AGUDELO, GILBERTO DE JESÚS RAMÍREZ AGUDELO, SAMUEL ANTONIO RAMÍREZ AGUDELO y finalmente a CARLOS ARTURO MUÑOZ CASTRO en calidad de hermanos y el último de cónyuge supérstite de la causante.

CUARTO: DÉSELE a la solicitud de sucesión intestada el trámite referenciado en el Art. 487 y ss del C.G.P para asuntos liquidatarios.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la apertura de la sucesión al señor CARLOS ARTURO MUÑOZ CASTRO fin de que informe si acepta o repudia la herencia, durante el término de veinte (20) días siguientes a la notificación, obligación a cargo de la parte actora. (Art. 1289 del Código Civil y 492 del C.G.P.)

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SÉPTIMO: Ordénese el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble. En ese sentido, el Despacho procederá con el correspondiente registro en la página Nacional de Emplazados de la Rama Judicial.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo

al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

NOVENO: Se decreta el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-832812 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur de propiedad de la causante.

DÉCIMO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. ALBERTO ÁLVAREZ DUQUE portador de la T.P. 75.288 del C. S. J. para representar en este asunto, a los herederos antes mencionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
JUEZ

GML